



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 0172

(8 FEB. 2010)

Por la cual se da cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución CREG 136 de 2009

LA VICEMINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Artículo 5° del Decreto 880 de 2007, modificado por el Artículo 1° del Decreto 4500 de 2009, y en el Decreto 395 de 2010

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 18 1654 del 29 de Septiembre de 2009 el Ministerio de Minas y Energía declaró el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural que se encuentra actualmente vigente.

Que en el Artículo 3 de la Resolución 18 1686 de 2009, modificado en virtud del Artículo 2° de la Resolución 18 1846 de 2009, se establece que se reconocerá a los Productores-Comercializadores de gas natural el mayor costo en que incurran por concepto del suministro y transporte de los combustibles líquidos que entrarían a sustituir gas natural y que, para el efecto, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, establecerá el correspondiente cargo en un plazo no mayor a 25 días.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas dio cumplimiento a lo anterior mediante la expedición de la Resolución CREG 136 de 2009, en cuyo Artículo 2 prevé que el Ministerio de Minas y Energía determinará, en dólares por MBTU, el precio del combustible líquido con el cual el Productor - Comercializador sustituyó el gas natural.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Fijese el siguiente precio del combustible líquido de que trata el Artículo 2 de la Resolución CREG 136 de 2009 para los meses de octubre y noviembre de 2009, por planta termoeléctrica:

Pcl, PRECIO SIN IVA {\$/galón}	PLANTA			
	TÉRMICA	MULALÓ	BUGA	SEBASTOPOL
TERMOVALLE		\$ 5.428,36	\$ 5.441,70	\$ 5.350,46
TERMOEMCALI		\$ 5.428,36	\$ 5.441,70	\$ 5.350,46
TERMO SIERRA				\$ 5.441,70

Nota: Este precio incluye el transporte hasta el sitio de la planta termoeléctrica.

CSL



...Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución CREG 136 de 2009"

Para efectos de la respectiva liquidación deberá tenerse en cuenta la TRM diaria y el poder calorífico del diesel.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia hasta que el Ministerio de Minas y Energía declare el cese del Racionamiento Programado declarado mediante Resolución 18 1654 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a 8 FEB. 2010

SILVANA GIAIMO CHÁVEZ

Viceministra de Minas y Energía Encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía

JCVD.
HDCL./LAPJ.
CSRS./JJSG.